

SUNTUAS
Administrativos

ESTATUTO SINDICAL

“Por una sociedad sin clases”

INDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	01
CAPITULO I	
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.....	02
CAPITULO II	
LEMA, LOGOTIPO Y DURACIÓN.....	03
CAPITULO III	
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.....	03
CAPITULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.....	05
CAPITULO V	
DE LAS SANCIONES O CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.....	07
CAPITULO VI	
DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO.....	11
CAPITULO VII	
DE LOS FOROS DE DISCUSIÓN.....	12
CAPITULO VIII	
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
CAPITULO IX	
DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES.....	15
CAPITULO X	
DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	17
CAPITULO XI	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	19
CAPITULO XII	
DE LAS ASAMBLEAS ZONALES.....	31

CAPITULO XIII	
COMISIONES AUTÓNOMAS Y CONTRACTUALES.....	32
CAPITULO XIV	
DEL CONSEJO DE DELEGADOS ZONAL.....	37
CAPITULO XV	
DE LOS SECRETARIOS ZONALES.....	38
CAPITULO XVI	
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	39
CAPITULO XVII	
DE LAS ELECCIONES.....	40
CAPITULO XVIII	
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....	44
CAPITULO XIX	
DE LA HUELGA.....	45
CAPITULO XX	
DE LAS DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.....	47
CAPITULO XXI	
DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.....	48

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa Sección Administrativos e Intendencia declara:

El movimiento armado de 1910-1917, mejor conocido como “Revolución Mexicana” que costara al pueblo mas de un millón de vidas, permitió la destrucción de los rasgos del sistema feudal predominante y el reforzamiento de la economía del país por la vía del sistema capitalista de explotación. La burguesía que se adueñó del poder económico y político, lejos de resolver los problemas que originaron ese movimiento armado (tierra para el que la trabaja y libertad política para los mexicanos), los agudizó asesinando a los mejores caudillos del pueblo Emiliano zapata y Francisco Villa.

Las reformas estructurales en la economía mexicana, hechas por el gobierno de Lázaro Cárdenas y posterior reforzamiento, han fortalecido una poderosa oligarquía financiera que tiene en un puño la economía del país y que, valiéndose de ese poder, es quien decide el rumbo político, económico y social de México. Para garantizar el desarrollo capitalista de la sociedad, la oligarquía financiera interviene directamente en las organizaciones de los trabajadores a través del “charrísimos sindicales” para aplicar la política y defender sus reaccionarios intereses.

Ante esta problemática, el sindicato único de trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa sección administrativo e intendencia, reconoce la existencia de dos clases diametralmente opuesta que defienden intereses antagónicos en la sociedad capitalista: la burguesía y el proletariado, o sea explotadores y explotados. Consecuentemente con este reconocimiento, el Suntuas Administrativos e Intendencia se coloca en el lugar que le corresponde del lado de los explotados y adopta como arma ideológica la teoría de la lucha de clases, que es la teoría de la clase obrera.

Como parte integrante del movimiento obrero, el Suntuas Administrativo e Intendencia declara su firme decisión de luchar contra el “charrismo sindical” que obstaculiza el desarrollo del movimiento obrero revolucionario y lo reprime violentamente con el apoyo incondicional del aparato gubernamental. Asimismo luchar contra todas las formas de control orgánico de los sindicatos por parte de los partidos políticos, independientemente de la naturaleza y carácter de estos. También rechaza cualquier intromisión gubernamental o de organismos patronales en su vida interna. En resumen, para ejercer conscientemente su papel en la vida sindical, política ideológica y social de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Suntuas Sección Administrativo e Intendencia actuará solidario con todas las

luchas de los obreros, campesinos, empleados, estudiantes, maestros y técnicos, encaminados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo tanto de sus familias como de la sociedad.

El SUNTUAS reconoce las injusticias del sistema económico social capitalista, por lo que pugnará por cambios radicales en la estructura y base de este sistema, condición fundamental para lograr una real y efectiva mejoría en las condiciones de vida y de trabajo para la clase que labora, es decir, pugnará por el advenimiento del socialismo, en donde la clase obrera se convierta en clase dominante junto con sus aliados naturales: los campesinos, estudiantes y técnicos; por ser el objetivo final de la clase obrera mexicana y del mundo.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.-La denominación de esta organización es: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA y sus siglas son: (SUNTUAS SECCIÓN ADMINISTRATIVO E INTENDENCIA).

ARTÍCULO 2.-El domicilio social del Sindicato es la ciudad de Culiacán de Rosales Sinaloa, México, ubicada en la calle Benito Juárez #271 oriente.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tiene como objetivos.

- a) Defender los intereses y derechos de sus agremiados que estén relacionados con el trabajo, las relaciones laborales y contractuales y en apego a la razón, la justicia y la ley, así como las normas internas que rigen la organización sindical;
- b) Conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo para sus miembros mediante salarios y jornadas laborales adecuadas;
- c) El establecimiento del sistema escalafonario, que garantice la movilidad laboral a voluntad expresa del trabajador con respecto a ascensos, promociones, permutas y cambios de adscripción para todos los trabajadores miembros del Sindicato, en los términos que establece el C.C.T., y la Ley Federal de Trabajo;
- d) La revisión periódica y oportuna del Contrato Colectivo, que especifique las mejores condiciones de trabajo en lo normativo, laboral y salarial de los trabajadores;
- e) La superación de los trabajadores administrativos y de intendencia, mediante la capacitación y educación permanente en los aspectos sindicales, laboral, social, científico, técnico y artístico en todas sus expresiones;
- f) El establecimiento de servicios sociales para sus miembros que complementen su situación laboral y social;

- g)** El ejercicio y reforzamiento de una política sindical independiente, democrática y revolucionaria en forma permanente;
- h)** La unidad con la clase trabajadora, buscando llevar a cabo de manera consciente el cambio social a un orden más justo, donde la clase obrera asuma su papel revolucionario;
- i)** El establecimiento de relaciones fraternales con todas las organizaciones sindicales nacionales y extranjeras independientes, democráticas y revolucionarias;
- j)** Elaborar y mantener actualizado un escalafón único que contemple con precisión los derechos de los trabajadores de base a nivel estatal, abarcando todas las zonas geográficas, por su antigüedad en cada una de las ramas y estarlas revisando, publicando y difundiendo cada 45 días;
- k)** Elaborar y mantener actualizado los roles de interinos, en sus distintas ramas, a nivel estatal por su antigüedad en cada una de las zonas geográficas, revisarlos, publicarlos y difundirlos cada 3 (tres) meses;
- l)** Elaborar y mantener actualizadas todas las listas de solicitud de cambio de adscripción, permutas y ascensos a nivel estatal en los términos de modificación a su reglamento vigente y publicarlos cada 3 (tres) meses;
- m)** Elaborar y mantener actualizado todos los roles de la bolsa de trabajo en las distintas ramas en los términos de reglamentación vigente y publicarlos cada 3 (tres) meses;

CAPITULO II

LEMA, LOGOTIPO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 4.-El lema del sindicato será: “POR UNA SOCIEDAD SIN CLASES “ y el logotipo el que resulte previa convocatoria después de realizado el FORO y al ganador se le dará un reconocimiento; si no hay respuesta a la convocatoria (para el logotipo), se someterá a concurso.

ARTÍCULO 5.-La duración del sindicato será por tiempo indefinido y su disolución solo será en el marco de lo establecido en el presente estatuto.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

- a) Ser mexicano y tener como mínimo 16 años de edad
- b) En el caso de los extranjeros deberán cumplir con todo lo estipulado en el presente Estatuto y requisitos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Sindicato, los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y los que en el futuro pasen a servir a la Institución cuya relación laboral sea producto de propuesta sindical hecha en el marco del Contrato Colectivo de Trabajo. No se consideran como tales, a los que se desempeñan como empleados de confianza, NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL SINDICATO QUIENES INGRESEN A LABORAR POR CUALQUIER OTRO MEDIO INTERNO Y/O POR LAUDOS O CONVENIOS ANTE EL TRIBUNAL LABORAL.

ARTÍCULO 8.-LA CALIDAD DE MIEMBRO SE SUSPENDE:

- a) Por pasar a ocupar un puesto de confianza;
- b) Por disfrutar de permiso en el trabajo sin goce de salario
- c) Por disfrutar de permiso en el trabajo para competir u/o ocupar algún cargo público de elección popular
- d) Por violación al estatuto o acuerdos del Sindicato que se sancione con suspensión;
- e) Por favorecer reiteradamente las acciones perjudiciales de los jefes en su departamento en contra de los trabajadores

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se reanuda al concluir el tiempo estipulado de suspensión cualquiera que fuera su origen, además se requerirá para los compañeros que ocupen puestos de confianza o de elección popular, hayan actuado sin lesionar los intereses del Sindicato o de sus miembros y que hubieren cumplido con la obligación de pagar puntualmente en la Tesorería del Sindicato, las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias. El incumplimiento de esto, motivará se sigan considerando suspendidos dichos derechos.

ARTÍCULO 10.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE:

- a) Por renunciar expresa presentada por escrito ante las instancias correspondientes;
- b) Por promover o ingresar a cualquier organización sindical antagónica a la nuestra, que exista o que vaya a existir en el futuro dentro de la UAS;
- c) Por permanecer desempeñando un puesto de confianza o elección popular por más de seis años acumulables en un periodo de ocho;
- d) Por dejar de cumplir con alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de este Estatuto;
- e) Por perder la calidad de trabajador de la Universidad Autónoma de Sinaloa, tal como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo y con las modalidades y excepciones contempladas en el presente Estatuto;
- f) Por expulsión;
- g) Por incumplimiento reiterado de lo estipulado en el Capítulo IV que perjudica al Sindicato.

ARTÍCULO 11.-Al perder la calidad de miembro en los términos del artículo anterior automáticamente el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos y beneficios que establece el presente estatuto y C.C.T.

ARTÍCULO 12.-Los miembros que se jubilen o pensionen, en forma vitalicia conservarán su calidad de miembros, disfrutando de los derechos, obligaciones y beneficios de este Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo y solamente podrán ocupar la Cartera de Jubilados y Pensionados del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- a)** Cumplir y velar por el cumplimiento de este Estatuto;
- b)** Acatar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo General de Delegados (CGD), Comité Ejecutivo y Comisiones Contractuales y Estatutarias;
- c)** Desempeñar con lealtad y honradez los puestos y comisiones que le sean otorgados por elección en las instancias del Sindicato;
- d)** Contribuir para incrementar el patrimonio del Sindicato y para cubrir los gastos que requiere su funcionamiento con las cuotas sindicales establecidas en este Estatuto;
- e)** Cumplir la aportación de cuotas ordinarias y extraordinarias que dejaron de pagarse;
- f)** Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que surjan entre los miembros por conducto del Comité Ejecutivo, quien de acuerdo con la gravedad resolverá o turnará a la instancia correspondiente;
- g)** Participar en las actividades sindicales que surjan como acuerdo de las diferentes instancias en torno a la defensa del C.C.T., y de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- h)** Cumplir y velar por el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la Universidad Autónoma de Sinaloa previamente discutidos por las bases y avalados por la Asamblea General Ordinaria;
- i)** Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes y a los actos políticos sindicales convocados por los órganos de dirección del Sindicato;
- j)** No violar los derechos laborales, escalafonarios y de la caja de ahorros y préstamos de los demás miembros del Sindicato;

- k) No anteponer los intereses personales, de grupo, o de partido, a los intereses colectivos del Sindicato;
- l) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto;
- m) Informar al Comité Ejecutivo de las violaciones que se cometan al Estatuto y reglamentos internos que establezca el sindicato;

- n) Proporcionar al Comité Ejecutivo los datos relacionados al movimiento en el trabajo, domicilio, registros y en general los que le sean solicitado por las instancias del sindicato.

ARTÍCULO 14.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Ser electos para ocupar algún puesto en el Comité Ejecutivo y en las comisiones que emanen de un acuerdo de las Asambleas Generales, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en este Estatuto;
- c) Ser representados y apoyados por el Sindicato en la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo de la relación laboral;
- d) Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios, Reglamentos y los establecidos por este estatuto;
- e) Solicitar que se convoque en tiempo y forma a asambleas generales, consejo general de delegados, asambleas zonales y departamentales y en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos en el presentes Estatuto;
- f) Presentar iniciativas y solicitar informes al comité ejecutivo y sus integrantes, relacionados con el desempeño de sus funciones y obtener respuesta inmediatamente a lo que se solicite;
- g) Consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, a los convenios y las irregularidades en las relaciones obrero-patronales;
- h) Proponer para la bolsa de trabajo preferentemente a un familiar del trabajador sindicalizado, lo cual se sujetará a los acuerdos y reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES O CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 15.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de los derechos sindicales desde seis meses hasta un año;
- d) Suspensión de derechos sindicales desde uno hasta dos años;
- e) Destitución del cargo sindical;
- f) Expulsión definitiva del Sindicato

A). SON CAUSA QUE AMERITAN AMONESTACIÓN VERBAL A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

1. Incumplimiento comprobado en el desempeño de alguna comisión específica, asignada por cualquiera de los órganos de dirección del Sindicato;
2. Uso de lenguaje ofensivo o cualquier acto de provocación hacia cualquier miembro del Sindicato;
3. A los que abandonen sin razón justificada las asambleas sindicales;

B). LOS AFILIADOS AL SINDICATO SE HARAN ACREDORES A LA AMONESTACIÓN ESCRITA, CUANDO SE REINCIDA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, O CUANDO SIN RAZÓN JUZTIFICADA COMETAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

1. Realizar o expresar actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato. Cuando se violen dolosamente los acuerdos del Sindicato;
2. Laborar cuando se están celebrando asambleas delegacionales en cada departamento;
3. A los que habiendo sido electos para asistir a un evento sindical, no asisten por causa injustificada;
4. Por el reiterado incumplimiento de las comisiones sindicales que le sean encomendadas por los órganos de dirección;
5. Faltar sin razón justificada a las asambleas del sindicato, o a los actos convocados por los órganos de dirección del mismo.

C).SON CAUSA QUE AMERITAN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DESDE SEIS MESES HASTA UN AÑO, LAS SIGUIENTES:

1. Por realizar actos de agresión física contra algún miembro del sindicato;
2. Por dejar de asistir sin razón justificada a un VEINTE POR CIENTO del total de las guardias que le correspondan realizar en caso de paros laborales o huelgas;
3. Por dejar de asistir sin razón justificada a las asambleas generales por dos veces consecutivas;
4. Por bloqueo de funciones y atribuciones señaladas en el Estatuto, entendiéndose estas por obstaculizar o entorpecer el normal desarrollo de las actividades inherentes a su empleo o comisión;
5. Por realizar funciones de sinodal o emitir opiniones sobre el desempeño o capacidad laboral de los trabajadores enviados por el sindicato, que ocasionen represalias u objeciones por parte del patrón.

D).SON CAUSAS QUE AMERITAN LA APLICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES DESDE UNO HASTA DOS AÑOS, LAS SIGUIENTES:

1. Por reincidencias en actos ya sancionados por la comisión de honor y justicia;
2. Por obstaculizar el proceso de elección de las autoridades del sindicato, ejerciendo violencia física, alterando y/o sustituyendo documentación electoral;
3. Por realizar actividades tendientes a entorpecer o anular el desarrollo del proceso de huelga, o paros laborales acordados por las instancias del sindicato;
4. Por usurpación de funciones o atribuciones señaladas en el Estatuto, entendiéndose estas como abrogarse para si un cargo, empleo u oficio de otro y usar de ellos como si fueran propios, sin previo acuerdo de las instancias del sindicato;
5. Por realizar funciones diferentes a las del puesto asignado o propias, en lugar u horarios diferentes de su centro laboral, sin que exista procedimiento contractual y/o autorización de las instancias del sindicato.

E) SON CAUSAS QUE AMERITAN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DE CARGOS SINDICALES, LAS SIGUIENTES:

1. A nivel de cualquier órgano de dirección, por falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, entendidas estas como el no actuar con rectitud y honestidad al:
 - a) Ofrecer o aceptar sobornos económicos o cualquier retribución en especie para la realización de gestiones sindicales;
 - b) Condicionar las defensas o tramite de asuntos sindicales de los trabajadores al beneficio de las tendencias o grupos sindicales;
 - c) Celebrar acuerdos con cualesquier autoridad, cuyo contenido o efectos repercuta en contra de los intereses de los trabajadores.

2. En los casos de los delegados departamentales:
 - a) Por tres inasistencia injustificadas en un plazo de seis meses a reuniones del consejo general de delegado convocadas como dictan los presentes estatutos. Cuando el comité ejecutivo ocasione dichas faltas por no avisar oportunamente de la reunión, no se tomarán en cuenta las inasistencias;
 - b) Por no defender los derechos de los representados;
 - c) Por violar acuerdos de las asambleas generales, consejo general de delegados y asambleas de departamento;
 - d) Por usurpación de o bloqueos de funciones sin previo aviso o acuerdo del comité ejecutivo;
 - e) Por no citar a asambleas ordinarias y extraordinarias con la regularidad que establece el presente estatuto.

3. En el caso del Comité Ejecutivo, las Comisiones Autónomas, Comisiones Contractuales y Comisiones sindicales, las sanciones se darán:
 - a) Por usurpación o bloqueo de funciones sin previo aviso o acuerdo del Comité Ejecutivo;
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen estos Estatutos;
 - c) Por gestión administrativa impropia que lesione los intereses del trabajador o del Sindicato en forma grave e irreparable;
 - d) Por no cumplir cabalmente los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo General de Delegados ;
 - e) Por tres inasistencias injustificadas o cinco no consecutivas, en un plazo de tres meses, a las reuniones de los órganos de Dirección o Comisiones Contractuales y Autónomas;
 - f) Por calumniar o promover difamaciones de cualquier afiliado al sindicato;
 - g) En el caso de las Comisiones de Fiscalización y Contractuales, a quienes distorsionen dolosamente el sentido de alguna investigación u omitan intencionalmente algún procedimiento señalado en el

Estatuto o Reglamento respectivo, en perjuicio de algún miembro sindicalizado.

F) SON CAUSAS QUE AMERITAN LA EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL SINDICATO LAS SIGUIENTES:

1. Atentar en cualquier forma en contra de la existencia del Sindicato;
2. Actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con la parte patronal o con alguna organización antagónica, física o moral, que tiendan a causar un perjuicio grave al Sindicato, independientemente de que este se consuma o no;
3. Por encubrir, cuando se conozca, de un acto de traición y no lo denuncie;
4. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a realizar labores durante un paro laboral o huelga acordados por las instancias, e incitar directa o indirectamente a que otros lo hagan;
5. Disponer de fondos o bienes del Sindicato en forma indebida, independientemente de que se siga juicio penal, previa investigación, dándose el dictamen y las pruebas necesarias. De no comprobarse plenamente, se reivindicará en forma pública a los inculpados. De encontrarse mala fe en los acusadores, se les sancionara conforme al Estatuto;
6. Realizar actos graves que pongan en peligro la estabilidad interna del Sindicato;
7. Por modificar o eliminar algún artículo del estatuto o cláusula de C.C.T., sin la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16.- En todos los casos en el que algún afiliado tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato han incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el presente Estatuto, deberá presentar de inmediato la denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia para que este actúe conforme al procedimiento establecido; de no hacerlo así, transcurridos seis meses de la realización de los hechos, la aplicación de las correcciones disciplinarias corresponderá al Comité Ejecutivo y/o al C.G.D., cuando la amonestación no amerite la suspensión de derechos sindicales en cuyo caso, será la Asamblea General quien lo determine según sus facultades expresadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17.- El procedimiento a seguir para la sanción o expulsión de alguno o algunos de los miembros del Sindicato es el siguiente.

- a) Cuando se tenga conocimiento de que alguno o algunos de los miembros del Sindicato hayan realizado acto o actos que constituyan motivo de sanción, se turnará a la Comisión de Honor y Justicia con atención al Comité Ejecutivo;
- b) Conocido el caso, la comisión de honor y justicia procederá a practicar la investigación, mismo que deberá conceder el derecho de audiencia al acusado, recabará todas las pruebas y testimonios tendientes a demostrar su inocencia, en donde el acusado tendrá la opción de su defensa o en su caso designar defensor;
- c) Una vez concluidas las investigaciones, la comisión deberá formular sus conclusiones y emitir el dictamen correspondiente, sea de responsabilidad o de inocencia, el cual será turnado a la Asamblea General, quien definitivamente resolverá con sanción o inocencia.
- d) Todo miembro de la organización sindical, que tengan hijos y familiares de otro tipo que formen parte de la bolsa de trabajo y que se encuentren laborando como personal de confianza, estos serán depurado del listados de la bolsa de trabajo, quedando impedidos de ingresar al sindicato de manera definitiva. Así mismo se sancionará a todos aquellos trabajadores sindicalizados por atentar contra el sindicato y sus procedimientos al tener recomendados como personal de confianza en áreas que corresponda al personal sindicalizado administrativo e intendencia; se le sancionará con la no admisión de recomendados en futuras bolsa de trabajo y lo que resulte.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 18.- La estructura de sindicato por su jerarquía, se establece de la manera siguiente:

- a) LAS ASAMBLEAS GENERALES;
- b) EL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS;
- c) EL COMITÉ EJECUTIVO;
- d) EN SU RAMA, LAS COMISIONES QUE SE DIGNEN;
- e) LAS ASAMBLEAS ZONALES;
- f) EL CONSEJO DE DELEGADOS ZONALES
- g) LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y
- h) LA ASAMBLEA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

CAPÍTULO VII DE LOS FOROS DE DISCUSIÓN

ARTÍCULO 19.- para efecto de deliberar y proponer proyectos estatutarios de política laboral y sindical, tanto interna como externa, se realizará un FORO SINDICAL cada 3 (tres) años, en el segundo año de cada periodo Sindical; este evento tendrá representatividad delegada en trabajadores Administrativos e Intendencia y Jubilados, quienes serán nombrados tanto en Asambleas Departamentales como en Asambleas de Jubilados.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENEAL

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas tendrán el carácter de:

- a) ORDINARIAS;
- b) EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cada 6 meses, (realizándolas en los meses de abril y octubre) y funcionará en apego al reglamento expreso. Es la autoridad máxima del Sindicato; se constituye con todos los miembros, siendo válidos sus acuerdos y resoluciones cuando a ella asistan mínimamente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) más uno de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en caso de empate, se pondrá de nuevo a discusión y votación el o los problemas;

Es obligatorio para todos los miembros del Sindicato asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y permanecer en ellas y en consecuencia, se sancionará con un día de salario a los inasistentes salvo casos graves o incapacidad, previa justificación dentro de los siguientes tres días hábiles, ante el Comité Ejecutivo;

Los fondos recaudados por esta sanción estarán destinados para fondo de resistencia.

La falta a dos Asambleas Generales Ordinarias en un año se sancionará con la suspensión de los derechos sindicales por seis meses.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo por acuerdos del comité ejecutivo, del consejo General de Delegados o a solicitud por escrito de un DIEZ POR CIENTO como mínimo del total de los afiliados del sindicato y en el pleno goce de sus derechos sindicales.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante escrito firmado por el Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.

En la convocatoria se propondrá el orden del día y se dará a conocer cuando menos con DIEZ DIAS hábiles de anticipación, a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 23.- cuando por circunstancias desconocidas y no obstante el transcurso, presencia o prevención de algunos problemas de interés colectivo El Comité Ejecutivo no convoque a Asamblea General Extraordinaria, un mínimo del DIEZ POR CIENTO de los afiliados podrá solicitar por escrito su celebración. Al expedir la convocatoria, el Comité Ejecutivo deberá mencionar que es a petición. Si trascurridos cinco días hábiles a partir de haberse entregado la solicitud de al Comité Ejecutivo y no aparece la convocatoria respectiva, los solicitantes podrán convocar expresando los motivos, orden del día y firmando la convocatoria; en este caso, los convocantes instalarán la Asamblea y será presidida por un Presidente de Debates y un Secretario de Actas electo por la propia Asamblea. Quien presida la Asamblea deberá cuidar que la discusión no se salga del o los temas que estén debatiéndose. Sus acuerdos tendrán validez si a ella asisten mínimamente UN TERCIO más uno de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas extraordinarias podrán constituirse en Permanente en los casos en que el sindicato confronte algún conflictos de carácter obrero patronal grave, o en los casos que establezca este Estatuto. Una vez que se haya declarado Asamblea Permanente, podrá celebrar reuniones a cualquier hora y tomar acuerdos con los miembros que se encuentren presentes en el local que se señale como sede de la Asamblea.

ARTÍCULO 25.-SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) Modificar, reformar o adicionar el presente Estatuto, previo análisis y discusión en Foro Sindical;
- b) Fijar cuotas extraordinarias a los miembros;
- c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los informes del Comité Ejecutivo y las cuentas que rinda la tesorería del Sindicato. En caso de que al Secretario de Finanzas le falte dinero por causa no premeditadas, este le será descontado de su salario mensual, previo acuerdo de la Asamblea General en el tiempo que la misma acuerde;
- d) Conocer los dictámenes que se presenten sobre sanciones a alguno o algunos miembros del Comité Ejecutivo o Comisiones que se designen ;
- e) Conocer, discutir y resolver sobre los dictámenes que propongan correcciones disciplinarias, suspensiones o expulsiones de uno o varios miembros del Sindicato;

- f) Discutir y aprobar las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, al Escalafón, Reglamentos de Comisiones Mixtas y Autónomas, Reglamento Interior de Trabajo, así como las modificaciones que de estos se hagan,
- g) Discutir y aprobar la creación de fondos de resistencia;
- h) Conocer y en su caso, aceptar la renuncia parcial o total del Comité Ejecutivo o de las comisiones que se designen;
- i) Elegir al Comité Ejecutivo y a uno o más de sus miembros en caso de destitución del cargo sindical; en éste caso no se aplicará el principio de la proporcionalidad;
- j) Elegir comisiones que auxilien, vigilen y fiscalicen al Comité Ejecutivo, así como la conducta de todos los agremiados como pueden ser: Comisión de Escalafón, Comisión de Admisión del personal Administrativo e Intendencia, de Honor y Justicia, de Hacienda y glosa y las que en lo sucesivo se requieran;
- k) Decretar en los términos de estos estatutos la disolución del sindicato;
- l) Resolver, en los términos de estos Estatutos, la incorporación del sindicato a alguna organización sindical estatal, nacional o regional, siempre y cuando no sea con fines político-electorales, y no menoscabe la integración del propio sindicato, ni se aparte del espíritu que prevalece en su declaración de principios;
- m) Incrementar o afectar el patrimonio del sindicato;
- n) Autorizar al Comité Ejecutivo y/o a las Comisiones que se designen, la contratación de especialistas que asesoren o lleven los conflictos laborales del Sindicato o de sus miembros; estos especialistas serán ratificados por la Asamblea General, mismos que tendrán su espacio designado para atender cualquier asunto laboral o consulta de sus miembros que lo necesiten; para ello, cumplirán un horario de tres horas diarias por la mañana de lunes a viernes y en casos de emergencia atenderán cualquier conflicto laboral sin importar día y hora; el incumplimiento del Asesor será responsabilidad del Comité Ejecutivo y en caso de incumplimiento lo denunciará a la Asamblea General Ordinaria para que se autorice nombrar a otro;
- o) Los demás que establece el presente Estatuto o que se desprendan por su propia naturaleza.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo serán instaladas y presididas por cualquiera de sus miembros en función de su jerarquía o en su caso, previo acuerdo de sus integrantes.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 27.-El Consejo de Delegados Departamentales es un organismo colegiado y actúa a través de las reuniones plenarios y vigila el funcionamiento y administración del Comité Ejecutivo del Sindicato, así como el cumplimiento del presente Estatuto.

ARTÍCULO 28.- El Consejo General de Delegados estará conformado por 1(un) representante de cada centro de trabajo y uno por cada 10 (Diez) trabajadores sindicalizados o fracción igual o superior a 6 (seis). El sector de jubilados será representado por 2 (dos) representantes de cada un de las zonas foráneas, y 10 (Diez) de las zona centro.

ARTÍCULO 29.- Para ser representante al Consejo General de Delegados se requiere:

- a) Ser trabajador de base, con tres años de servicio como mínimo y haber ingresado a laborar en los términos del artículo 7 (SIETE) del presente Estatuto;
- b) Pertenecer al centro de trabajo;
- c) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales;
- d) No haber ocupado un puesto de confianza por lo menos un año antes de la elección y no haya sido sancionado por afectar derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 30.- El o (los) representantes al Consejo General de Delegados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser ratificados por su departamento cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 31.-La reunión plenaria del Consejo General de Delegados se constituye con los delegados de todos los departamentos y sus acuerdos son válidos si a la primera reunión citada asisten, del total de los delegados acreditados el CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO; al segundo citatorio el TREINTA Y TRES POR CIENTO y del tercero en adelante los que asistan.

ARTÍCULO 32.- La reunión plenaria del Consejo General de Delegados funcionará en apego a reglamento de funcionamiento expreso, debiéndose instrumentar el pase de lista y el registro y acreditación de los delegados para efectos de su asistencia y permanencia a la misma.

ARTÍCULO 33.- Las reuniones plenarios del Consejo General de Delegados deberán celebrarse por lo menos cada mes y es obligatorio que a ella asista y permanezca el Comité Ejecutivo en su mayoría, así como los delegados al mismo.

En caso de que algún delegado acumule tres faltas consecutivas entrará el suplente. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser difundidos ampliamente en un plazo de CINCO días hábiles posteriores a su realización, pudiéndose convocar POR EL COMITÉ EJECUTIVO antes del término en casos especiales.

ARTÍCULO 34.- El Delegado Departamental es una autoridad entre plenaria y plenaria y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en los presentes estatutos así como los acuerdos y resoluciones de las instancias;
- b) Representar a los trabajadores ante el titular de la dependencia en atención de asuntos que se deriven de la relación laboral establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- c) Representar a los trabajadores en las reuniones del Consejo General de Delegados presentando por escrito las orientaciones y acuerdos tomados en este departamento. En caso de no presentarlo por escrito no tendrá derecho a voto;
- d) Convocar y realizar reuniones departamentales antes y después de cada plenarias del Consejo General de Delegados, con el fin de discutir y adoptar posición sobre los asuntos a tratar, además de dar a conocer los resolutiveos que se tomen;
- e) Recabar en tiempo y forma la documentación probatoria necesaria de los casos de conflictos para integrar y entregar oportunamente el paquete de violaciones previo al Emplazamiento a Huelga y entregarlo a tiempo al Secretario de Conflictos. En el caso de los delegados departamentales de la zonas foráneas, hacer entrega al Secretario zonal correspondiente, para que este a su vez lo haga llegar al secretario de conflictos;
- f) Cumplir y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Consejo General de Delegados u otras instancias del sindicato.

ARTÍCULO 35.- Fuera de lo estipulado por el artículo anterior, ningún delegado departamental individualmente tiene facultades, salvo las Comisiones que le sean conferidas por su organismo colegiado: Consejo General de Delegados, y/o el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36.- El comité Ejecutivo es la autoridad máxima entre Asamblea y Asamblea; representa al Sindicato con las atribuciones que le confiere este Estatuto y las limitaciones que se establezcan en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO 37.- El comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) Un Secretario General Propietario y un Suplente;
- b) Un Secretario de Organización Propietario y un Suplente;
- c) Un Secretario de Trabajo Propietario y un Suplente;
- d) Un Secretario de Conflictos Propietario y un Suplente;
- e) Un Secretario de Relaciones Propietario y un Suplente;
- f) Un Secretario de Finanzas Propietario y un Suplente;
- g) Un Secretario de Actas y Acuerdos Propietario y un Suplente;
- h) Un Secretario de Educación Propietario y un Suplente;
- i) Un Secretario de Previsión Social Propietario y un Suplente;
- j) Un Secretario de Vivienda Propietario y un Suplente;
- k) Un Secretario de Prensa y Propaganda Propietario y un Suplente;
- l) Un Secretario de Deportes Propietario y un Suplente;
- m) Un Secretario de Jubilados y Pensionados Propietario y un Suplente
- n) Dos Secretarios Zonales Propietarios y Suplentes en cada una de las zonas geográficas (Norte, Centro Norte y Sur).

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias de Sindicato;
- b) Representar al Sindicato como cuerpo Colegiado o por Comisiones integradas por acuerdo del propio Comité Ejecutivo;
- c) Administrar al Sindicato y organizar su funcionamiento interno;
- d) Administrar el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- e) Firmar el Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y los demás documentos fundamentales del Sindicato conforme lo establece el presente Estatuto;
- f) Proponer a las Asambleas Generales Ordinarias la integración de Comisiones especiales que auxilien en su labor al propio Comité Ejecutivo;
- g) Resolver a la Universidad Autónoma de Sinaloa de acuerdo a las instancias correspondientes, sobre las plazas sindicalizadas en apego al Contrato Colectivo de Trabajo;

- h) Distribuir el informe de todas las Secretarías del Comité Ejecutivo con un mínimo de diez días hábiles antes del desarrollo de las Asambleas;
- i) Proponer la convocatoria general de reuniones departamentales debiendo entregar a cada delegado un informe de la problemática general del Sindicato para su discusión en cada centro de trabajo CINCO días antes de su realización;
- j) Proponer el programa de trabajo del Comité Ejecutivo a la Asamblea General, para periodos de ejercicio anual que contemple los aspectos laboral, financieros, patrimonio y política general del sindicato lo cual considera la Asamblea para exigir los tiempos de su cumplimiento;
- k) Propone el proyecto de Emplazamiento a Huelga al Consejo General de Delegados que contenga paquetes que lo integran, plan de acción y organización y nombramiento de comisiones;
- l) Implementar el referéndum como mecanismo para la definición del estallido y/o levantamiento de huelga previa información por escrito a los trabajadores;
- m) Resolver todos los asuntos no previstos en este estatuto, limitado únicamente por las Asambleas Generales y/o Consejo General de Delegados.

ARTICULO 39.- Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo y del Sindicato, se nombrarán en las zonas norte, sur y centro norte, dos Secretarios Zonales y Suplentes como representantes sindicales en cada una de ellas, que gocen de licencia para tramitar los problemas que surjan en la misma, quienes se encargarán: uno de atender la problemática laboral y prestaciones, y el otro de la organización y funcionamiento zonal; lo anterior en apego a las atribuciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- Para el nombramiento de los secretarios zonales, se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Cubrir los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Ejecutivo;
- b) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección, y no haber sido sancionados por violentar los derechos de los trabajadores;
- c) Ser electos mediante votación directa, secreta y universal de los miembros del sindicato en la zona correspondiente;
- d) Haber ingresado a laborar a través del procedimiento contractual tal y como lo establece el artículo 7 (siete) del presente Estatuto.

ARTICULO 41.- Para lograr un mejor funcionamiento del Sindicato y resolver los asuntos de su atribución, el Comité Ejecutivo podrá celebrar reunión cada vez que sea necesario pero cuando menos una vez a la semana, mediante convocatoria que contengan orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión;

esta se celebrará con la asistencia del 50% (CINCUENTA PORCIENTO) mas uno de sus miembros como minimo.

En caso de no reunirse la mayoría, se volverá a citar para una reunión extraordinaria, la que se realizará con los que asistan. Para efectos de acuerdos se buscará el consenso en primer nivel, de no lograrse se someterá a votación, en caso de empate se rediscutirá el problema para tomar por mayoría simple de votos de los asistentes el acuerdo definitivo.

ARTICULO 42.- Para ser miembro del comité ejecutivo se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato con antigüedad de tres años como mínimo en plaza base;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales;
- c) No haber ocupado ningún puesto de confianza durante el último año anterior y no haber sido sancionado por violentar los derechos de los trabajadores,
- d) No haber sido destituido de algún cargo sindical o renunciado a él por causas que no hubieren sido de fuerza mayor;
- e) Haber ingresado a laborar con propuesta laboral hecha en el marco del procedimiento contractual, además de apegarse a lo establecido en el artículo 7 (SIETE) del presente Estatuto.

ARTICULO 43.- los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo participar cualquiera de sus miembros solamente en dos procesos de elección continuos o discontinuos en cualquier cartera.

ARTICULO 44.- ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá ausentarse de sus funciones por más de dos meses, salvo permiso especial; si trascurrido este tiempo no se presenta a desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente. En los casos de permiso especial, durante ese periodo el suplente ocupará provisionalmente el cargo del propietario.

ARTICULO 45.- Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie por motivos personales, su cartera será sustituida por un miembro de la planilla en la cual haya participado en el proceso de elección inmediata anterior.

CAPITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 46.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del sindicato;
- b) Representar legal y oficialmente al Suntuas ante los tribunales y otorgar la representación en casos especiales a cualquier otro miembro del comité ejecutivo;
- c) Junto con el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, plenarias del sindicato y a las reuniones del Comité Ejecutivo, con diez días hábiles de anticipación para las primeras, 48 horas para las segundas y 24 horas para las últimas;
- d) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo y que no sean de trascendencia para el sindicato, dando cuenta en su momento de dichas gestiones ante el pleno del Comité Ejecutivo;
- e) Resolver, escuchando la opinión de los demás secretarios, los asuntos que le turnen y que le fueren conferidos para su solución;
- f) Asignar algunas funciones específicas a otros miembros del Comité Ejecutivo, para que estos coadyuven en la solución de la problemática sindical, en apego a lo que establece el presente Estatuto;
- g) Turnar a los demás secretarios del Comité Ejecutivo, los asuntos de su competencia vigilando su desarrollo y evolución,
- h) Firmar la correspondencia en unión del secretario correspondiente;
- i) Firmar mancomunadamente lo relativo al manejo de los recursos financieros del Sindicato y que manejan las distintas carteras del Comité Ejecutivo;
- j) Constituir comisión permanente con las carteras de Finanzas, Previsión social y Deportes, responsables del funcionamiento general del centro recreativo propiedad del Sindicato y las que en el futuro se adquieran con este objetivo, en apego al reglamento expuesto, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria;
- k) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales de sus actividades para entenderlas de los asuntos de su competencia;
- l) Los demás que le confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato y en general problemas organizativos de su competencia;
- b) Tener bajo su responsabilidad y actualizada la afiliación al Sindicato de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, garantizando este proceso en los términos que establece el presente Estatuto y responsabilizarse de que sea depositado ante las autoridades laboral legal correspondiente, además de informar a la misma por lo menos cada tres meses de altas y bajas de este padrón;
- c) Programar conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo el funcionamiento interno de este, así como establecer medidas de organización, control y funcionamiento de las Asambleas Sindicales;
- d) Convocar junto con el secretario general y el secretario de actas, a las Asambleas Generales Ordinarias y plenarias del sindicato y las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este estatuto;
- e) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, buscando siempre la armonía entre los miembros del sindicato y la efectividad de los acuerdos de los órganos del mismo;
- f) Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales;
- g) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo sean debidamente citados a las reuniones del mismo; de igual manera en relación con los miembros del C.G.D., Asambleas Generales y Zonales;
- h) Participar y promover Asambleas Departamentales y Zonales;
- i) Elaborar un registro completo de los Delegados Departamentales, con anotación de la fecha de inicio y termino de su periodo, el cual se publicará para conocimiento de los trabajadores;
- j) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales de sus actividades, para enterarlas de los asuntos de su competencia;
- k) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- l) Los demás que le confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 48.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias sindicales;
- b) Proponer a la Administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa el personal interino y de la bolsa de trabajo que se requiera, así como al movimiento escalafonario del personal de base, previa propuesta de la Comisión de Escalafón y fiscalización de C.A.A.P.P.A.I;
- c) Tratar todos los problemas que se deriven de la aplicación y administración del Contrato Colectivo de Trabajo en lo que se refiere a la propuesta de personal y su trámite administrativo;

- d) Promover ante la Comisión mixta de Capacitación y adiestramiento las solicitudes de los trabajadores de base, que se relacionen con el escalafón para efecto de su capacitación y calificación;
- e) Turnar a la Secretaria de Previsión Social y la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, las solicitudes de los trabajadores de base que requieren ser dictaminados por motivos de salud y en consecuencia, sean modificadas sus condiciones de trabajo;
- f) Es obligación de la Secretaria de Trabajo conjuntamente con la Comisión de Escalafón publicar cada seis meses los movimientos de personal de base o interinos, previa fiscalización de la C.A.A.P.A.A.I;
- g) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales sobre los asuntos de su competencia;
- h) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- i) Los demás que le confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 49.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CONFLICTOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Vigilar por el pleno cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás estipulaciones contractuales, celebradas con la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- c) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprenden de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones contempladas en acuerdos, convenios y reglamentos;
- d) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación según observe, del contrato Colectivo de Trabajo;
- e) Llevar registro de las demandas y antecedentes de los conflictos individuales y colectivos de los trabajadores y vigilar que el asesor jurídico satisfaga plenamente las expectativas del sindicato;
- f) Asimismo coordinarse con el asesor jurídico del sindicato para tratar lo relativo a los conflictos y demandas individuales y colectivas de los trabajadores;
- g) Vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Conciliación;
- h) Elaborar los proyectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo, convenios y reglamentos que tenga celebrados el Sindicato con la Universidad Autónoma de Sinaloa; tomando la opinión del resto del Comité Ejecutivo y de los miembros del Sindicato que deseen opinar sobre ellos;

- i) Asesorar y orientar a los sindicalizados acerca de sus derechos laborales;
- j) Tratar ante las autoridades del trabajo, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas laborales derivados de las relaciones del Sindicato con la Universidad;
- k) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales, sobre las actividades de su competencia;
- l) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- m) Las demás que le confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 50.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de la instancias sindicales;
- b) Promover, establecer, mantener, desarrollar y consolidar relaciones con los trabajadores de la entidad, del país y del extranjero;
- c) Promover la solidaridad para con el Sindicato con otras organizaciones y sectores populares;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales, formas, métodos y lineamientos encaminados a promover la solidaridad y la ayuda material que el sindicato pueda prestar a las organizaciones de trabajadores en lucha y la solidaridad y ayuda material que este pueda recibir cuando se encuentre en conflictos de cualquier naturaleza y difundir y publicar sus resultados;
- e) Establecer, desarrollar y consolidar relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en forma especial, con otras organizaciones de trabajadores y empleados universitarios del país y del extranjero; difundir y publicar sus resultados;
- f) Elaborar proyectos de convenios de colaboración y solidaridad con otras organizaciones Sindicales;
- g) Formular un directorio de organizaciones sindicales y sus dirigentes;
- h) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales sobre las actividades de su competencia;
- i) Firmar junto con el Secretaria General la correspondencia de su competencia;
- j) Las demás que le confieren el presente estatuto.

ARTÍCULO 51.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente estatuto así como los acuerdos y resoluciones de la instancia del Sindicato;
- b) Tener bajo su custodia el patrimonio material del Sindicato, así como los recursos económicos que se derivan de las cuotas ordinaria y extraordinarias de los trabajadores y los correspondientes de la caja de ahorro y préstamo;
- c) Llevar la contabilidad del Sindicato, en caso necesario y previo acuerdo del Comité Ejecutivo, contratar los servicios auxiliares de un contador;
- d) Recaudar los ingresos del Sindicato y de los trabajadores cuando se trate de socios de la caja de ahorro y préstamos;
- e) Firmar la documentación de manera mancomunada junto con el Secretario General, relativa al movimiento de valores del Sindicato y de la Caja de Ahorro y Préstamo, con los requisitos que establece el presente Estatuto;
- f) Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato, para que sea aprobado por la Asamblea General;
- g) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General;
- h) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en la institución bancaria que hubiere señalado el Comité Ejecutivo, boletinando la información a los trabajadores;
- i) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo el corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del Sindicato;
- j) Formular semestralmente estado de la contabilidad incluyendo el corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del Sindicato, con la certificación del H. Comisión de Hacienda y Glosa del Sindicato, con diez días Hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas;
- k) Practicar un Balance Anual y darlo a conocer a la Asamblea General;
- l) Poner a la vista del Comité Ejecutivo y de cualquier miembro del Sindicato la documentación relativa al movimiento de valores cuando así se solicite;
- m) Presentar propuestas a la instancias sindicales encaminadas a mejorar y diversificar los ingresos económicos del Sindicato;
- n) Solicitar a la Administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa, la entrega periódica de la nómina de aportaciones de las cuotas sindicales de forma desglosada, para efectos de detectar irregularidades en lo relativo a las personas que las aportan e informar a las instancias del sindicato;
- o) Recaudar y tener bajo su custodia los ingresos del sindicato que se deriven de la aportación de los trabajadores al fondo de resistencia, para su distribución de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Estatuto;
- p) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias Sindicales sobre las actividades; para enterarlas de los asuntos de su competencia;
- q) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia;
- r) Los demás que le confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 52.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir, los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Elaborar minutas y las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, plenarias del C.G.D., y las reuniones del Comité Ejecutivo, turnando a la secretaria de prensa y propaganda para su publicación y distribución a las bases con diez días posteriores a la celebración de las reuniones de las instancias;
- c) Llevar libro de Actas por separado para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, plenarias del C.G.D., Asambleas Zonales y reunión del Comité Ejecutivo, debiendo asentar en cada uno de los acuerdos tomados en la reunión anterior;
- d) Dar lectura en las Asambleas de los acuerdos tomados en la reunión anterior,
- e) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo, copia de los acuerdos que corresponda a cada una de las secretarías, cinco días posteriores a su realización ;
- f) Poner a disposición de representantes sindicales o de cualquier miembro del Sindicato, las actas respectivas, así como publicar los acuerdos de cada sesión del Comité Ejecutivo, Consejo General de Delegados y Asambleas Generales, cinco días posteriores a su realización;
- g) Son obligaciones de la secretaria, hacer entrega de las actas de los acuerdos en la forma siguiente:
 - 1. En asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Zonales, diez días posteriores a la realización de las mismas;
 - 2. En los Consejos Generales de Delegados, diez días posteriores a la realización de la plenaria;
 - 3. En las reuniones del Comité Ejecutivo, cinco días posteriores a la realización de las reuniones;
 - 4. En los casos especiales, según lo acuerden las instancias.
- h) Será responsable del Archivo General del Sindicato en relación a las atribuciones que le confiere este Estatuto, así como recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia diariamente, exigiendo a cada uno de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo, copia de los trámites correspondientes;
- i) Junto con el Secretario General y el Secretario de Organización, convocar a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Zonales, plenarias de C.G.D., y a las reuniones del Comité Ejecutivo;

- j) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancia sindicales, sobre las actividades y asuntos de su competencia;
- k) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- l) Las demás que le confiere en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Encausar a los miembros del sindicato en las doctrinas de carácter social, fomentando la conciencia sindical por medio de: escuelas, conferencias, publicaciones, etc., de manera permanente;
- c) Organizar eventos para propagar las ideas y experiencia sindicales entre los afiliados del Sindicato y otras organizaciones afines;
- d) Representar al sindicato en todos los eventos culturales en que participe;
- e) Tener a su cargo y fomentar la Biblioteca Sindical y material audiovisual, y todo relacionado con las actividades culturales del sindicato;
- f) Implementar la creación y el funcionamiento de la hemeroteca sindical que incluya por lo menos dos periódicos locales y uno nacional;
- g) Gestionar y exigir a la Administración, becas y exoneraciones al 100% para los trabajadores y los hijos de estos en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo; al respecto deberá llevar control completo y una relación de quienes cursan estudios becarios en el centro de Educación Superior;
- h) Promover permanentemente entre los miembros del sindicato, el conocimiento de las obligaciones y derechos que adquieren como trabajadores sindicalizados;
- i) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a la instancia del sindicato, las actividades y asuntos de su competencia;
- j) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- k) Firmar de manera mancomunada junto con el Secretario General la documentación relativa al movimiento de valores del sindicato correspondientes a los recursos económicos que tiene a su cargo esta Secretaria, contemplados en el presente Estatuto;
- l) Formular semestralmente estado de la contabilidad incluyendo corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del sindicato, con la

certificación de la H. Comisión de Hacienda y Glosa del Sindicato, con diez días hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas;

m) Las de más que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del sindicato;
- b) Vigilar y exigir que todos los trabajadores sindicalizados al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, gocen de los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de lo que establece la Ley del mismo, así como gestionar la actualización y regularización de los salarios en el término del C.C.T.;
- c) Desarrollar una política de bienestar social tendiente a cubrir todos los riesgos y eventualidades que puedan afectar al trabajador, como son fenómenos naturales, muerte, nupcias, natalidad, escolaridad, terapia familiar, accidente y vacaciones;
- d) Administrar todas aquellas prestaciones sociales que se pacten colectivamente;
- e) Vigilar que los trabajadores sindicalizados al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, sean atendidas debidamente de enfermedades profesionales y no profesionales, en las instituciones de salud, contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- f) Vigilar que los trabajadores que ingresen al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, cumplan con el requisito de certificado médico que establece el Contrato Colectivo de Trabajo;
- g) Vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad;
- h) Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad que fijan las leyes, norma y reglamento con relación a la prevención de accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales de los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- i) Administrar los recursos económicos derivados de las prestaciones sociales contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como los correspondientes al Seguro de Vida Colectivo y demás relacionado con las atribuciones de esta secretaria, contempladas en el presente Estatuto;
- j) Firmar de manera mancomunada junto con el Secretario General la documentación relativa al movimiento de valores del sindicato, correspondiente a los recursos económicos que tiene a su cargo esta secretaria, contemplados en el presente estatuto;

- k) Tramitar ante quien corresponda todo lo relacionado con la seguridad social de que disfrutaban los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- l) En coordinación con la Secretaria General y de Finanzas, será responsable de organizar los eventos festivos y conmemorativos que el sindicato realice, y en las zonas foráneas, en coordinación con los Secretarios Zonales;
- m) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y las instancias sindicales de sus actividades para enterarlas de los asuntos de su competencia;
- n) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- o) Coordinarse con la Secretaria de Trabajo para garantizar que los trabajadores de nuevo ingresos tengan acceso a las prestaciones que marca el Contrato Colectivo de Trabajo;
- p) Buscar mecanismos de inversión, que aseguren mayor rendimiento para los recursos que corresponde administrar esta Secretaria; previa discusión del Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General;
- q) Formular semestralmente estados de contabilidad incluyendo corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del Sindicato, con la certificación de la H. Comisión de Hacienda y Glosa del Sindicato, con diez días hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas;
- r) Publicar trimestralmente la relación de descuentos efectuados a los trabajadores por conceptos de defunción, con los nombres de los compañeros fallecidos, familiares de los mismos y zona a la que pertenecen;
- s) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 55.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Realizar estudios de necesidades y programa de adquisición de terrenos, adecuados para construir viviendas para los trabajadores sindicalizados que los requieran;
- c) Realizar estudios de necesidades y programa de adquisición de viviendas cómodas adecuadas para los trabajadores sindicalizados que así lo requieran;
- d) Vigilar y gestionar ante las dependencias correspondientes, los tramites necesarios para que los trabajadores sindicalizados con necesidad de vivienda obtengan los beneficios del Infonavit y demás que establece la Ley del mismo;
- e) Realizar estudios para la implementación de un programa de adquisición de materiales de construcción y vivienda (fideicomiso, cooperativa de

- consumo, créditos y precios especiales, etc) para los trabajadores sindicalizados que así lo requieran;
- f) Gestionar, elaborar y presentar ante las instancias del Sindicato, los proyectos y presupuestos relativos a vivienda, terrenos, servicios públicos y adquisición de materiales, así como proponer la consulta a asesores para atender lo relativo a esos proyectos periódicamente;
 - g) Administrar de manera mancomunada junto con el Secretario General los recursos económicos que se derivan de prestaciones relacionadas con la vivienda de los trabajadores sindicalizados;
 - h) Formular anualmente estado de contabilidad incluyendo corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del Sindicato, con la certificación de la H. Comisión de Hacienda y Glosa del Sindicato, con diez días hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
 - i) Gestionar y llevar control de las solicitudes de préstamo alternativo y revolvente que de acuerdo al contrato colectivo de trabajo le corresponda, así como realizar la publicación del listado de dichas solicitudes cada tres meses;
 - j) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias sindicales de sus actividades para enterarlas de los asuntos de su competencia;
 - k) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
 - l) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 56.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Editar la propaganda del Sindicato, garantizando su distribución racional mensualmente a nivel Estado;
- c) Administrar de manera mancomunada junto con el Secretario General los recursos económicos que son asignados para el funcionamiento de esta Secretaria;
- d) Formular anualmente estado de la contabilidad incluyendo corte de caja, dándolo a conocer a los miembros del Sindicato con la certificación de la H. Comisión de Hacienda y Glosa del Sindicato, con diez días hábiles de anticipación a la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Editar y difundir junto con el Secretario de Educación Sindical, libros y folletos de capacitación sindical;
- f) Reproducir y difundir entre los miembros del Sindicato los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, plenarias del C.G.D.,

- Zonales y reuniones del Comité Ejecutivo, en un plazo de diez días posteriores a su realización;
- g) Difundir entre los miembros del Sindicato las disposiciones regulas del Sindicato, garantizando su publicación y distribución en los periodos acordados por las instancias sindicales;
 - h) Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato, garantizando su publicación y distribución en los periódicos acordados por las instancias sindicales;
 - i) Publicar en los periódicos que se señales los desplegados y documentos públicos del Sindicato, si como convocar a conferencias de prensa a los diferentes medios de comunicación cuantas veces sea necesario;
 - j) Informar a los miembros del Sindicato todos los asuntos de interés que promuevan y realicen las organizaciones afines a la organización sindical;
 - k) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y las instancias sindicales, de sus actividades para enterarlas de los asuntos de competencia;
 - l) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia
 - m) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 57.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DEPORTES:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Fomentar en todos los trabajadores la actividad deportiva, procurando la practica del mayor numero de disciplinas;
- c) Fomentar el deporte entre los sindicalizados y sus familiares;
- d) Organizar y realizar encuentros deportivos entre los trabajadores, así como otros deportistas miembros de otras organizaciones sindicales;
- e) Promover y reglamentar las actividades deportivas de sus afiliados al Sindicato así como Comités Deportivos a nivel estatal de cada una de las disciplinas;
- f) Tener a su cargo el control de los instrumentos para su reposición y la conservación de las áreas deportivas, así como promover la construcción de canchas a nivel estatal;
- g) Administrar de manera mancomunada junto con el Secretario General, los recursos económicos relativos a las prestaciones de carácter recreativo y deportivo de los trabajadores sindicalizados;
- h) Formular semestralmente estados de contabilidad, poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato en las Asambleas Generales previa revisión del H. Comisión de Hacienda y Glosa;
- i) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias Sindicales de sus actividades, para enterarlas de los asuntos de sus competencia;

- j) Firmar junto con el Secretario General la correspondencias de su competencia;
- k) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 58.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS:

- a) Cumplir todos los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Gestionar con la Secretaría de Previsión Social los trámites específicos de compañeros Jubilados y Pensionados;
- c) Orientar a los trabajadores sindicalizados próximos a jubilarse y pensionarse en los términos del C.C.T., tomando en cuenta que el derecho de jubilaciones es imprescindible por la Ley Federal del Trabajo;
- d) Tramitar con la Secretaría de Previsión Social en las instancias correspondientes, cuando algún compañero jubilado o pensionado fuera objeto de negligencia en los servicios médicos prestados por el IMSS y/o Hospital Civil;
- e) Organizar comisiones de jubilados y pensionados para hacer visitas periódicamente a compañeros que por circunstancias de enfermedad no les permita salir de sus hogares;
- f) Integrar y llevar un archivo general de cada uno de los compañeros jubilados y pensionados de todo el estado;
- g) Asistir a reuniones del Comité Ejecutivo, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Zonales y del Consejo General de Delegados;
- h) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y a las instancias Sindicales de sus actividades, para enterarlas de los asuntos de su competencia;
- i) Firmar junto con el Secretario General la correspondencia de su competencia;
- j) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII

DE LAS ASAMBLEAS ZONALES

ARTICULO 59.- las Asambleas Zonales se realizarán mediante convocatoria expresa, que se emitirá con cinco días de anticipación y hecha pública en la Zona correspondiente.

ARTICULO 60.- LAS ASAMBLEAS ZONALES PODRAN SER CONVOCADAS POR:

- a) El Comité Ejecutivo;
- b) Los Secretarios Zonales;

- c) Previa solicitud del 15% (QUINCE POR CIENTO) de los trabajadores de la Zona al Comité Ejecutivo.

ARTICULO 61.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ZONAL:

- a) Dar información colectiva de los problemas del Sindicato en general, y de aquellos que tengan relación con la zona;
- b) Analizar, discutir y resolver problemas que afecten a la zona respetiva.

ARTICULO 62.- Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán validez local, siempre y cuando no se contrapongan con acuerdos generales del Sindicato, ni trastoquen derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley; en el caso de que los acuerdos rebasen el ámbito zonal, estos deberán ser propuestos a una instancia superior del Sindicato.

ARTICULO 63.- Las zonas en que se divide geográficamente el Sindicato para fines de operatividad serán las siguientes:

- a) ZONA NORTE
- b) ZONA CENTRO-NORTE
- c) ZONA CENTRO
- d) ZONA SUR

CAPITULO XIII

COMISIONES AUTONOMAS Y CONTRACTUALES

ARTICULO 64.- Para velar por el correcto funcionamiento del sindicato, se constituirán las siguientes comisiones:

- a) Comisión Autónoma de Admisión del Personal Administrativo e Intendencia;
- b) Comisión Autónoma de Hacienda y Glosa;
- c) Comisión Autónoma de Honor y Justicia;
- d) Comisión de Escalafón.

Cada una de las Comisiones Autónomas de Fiscalización, se integraran por tres miembros que funcionaran colegiadamente nombrándose un Presidente, un Secretario y un Vocal y en forma individual, por cada uno de ellos; estos cargos serán rotativos cada cuatro meses previo acuerdo del pleno de la comisión de que se trate, actuaran en forma colegida en los procedimientos de investigación específicos a sus atribuciones, previos a toda solicitud de su aplicación que implique alguna corrección o sanción disciplinaria o de decisiones que tengan que tomar pudiendo hacerlo válidamente si están presentes la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 65.- Para realizar una mejor administración del contrato colectivo, el Sindicato ejercerá un determinado número de licencias sindicales con goce de salario correspondiente a las Comisiones siguientes:

- a) Comisión de Escalafón.
- b) Comisión Mixta General de Tabuladores.
- c) Comisión Mixta General de Conciliación.
- d) Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento.
- e) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 66.- Las comisiones Mixtas Contractuales son aquellas que realizan actividades propias de sus atribuciones derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley, de acuerdo con los lineamientos y políticas señaladas por el Sindicato, en base a la relación bilateral con la Institución.

ARTICULO 67.- Los miembros de las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Contractuales, deben llenar los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 68.- Los integrantes de las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Contractuales, tiene derecho a participar en los eventos deliberativos y resolutivos de las instancias sindicales, con voz y voto, cuando se trate de asuntos de su competencia e informar en apego al acuerdo de su Comisión tomado en el marco de sus procedimientos internos; solo podrán tener derecho a voto en las Asambleas Generales,

ARTÍCULO 69.- Los miembros las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Contractuales, serán electos en la Asamblea General Ordinaria, nombrándose tres titulares y dos suplentes; para efectos de ausencias asumirán quienes obtengan mayor votación y duraran en su cargo el periodo correspondiente al Comité Ejecutivo en funciones.

ARTICULO 70.- Los miembros las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Contractuales, tienen la obligación de integrarse al proceso de emplazamiento por revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en la actividades inherentes a sus atribuciones y de todas aquellas que las instancias del Sindicato les designen.

ARTICULO 71.- Las Comisiones Autónomas funcionaran apegadas a un reglamento específico a cada una, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- a) Atribuciones;
- b) Estructura Interna;
- c) Funcionamiento;
- d) Procedimiento.

ARTICULO 72.- Los Reglamentos de las Comisiones Sindicales deberán ser conocidos y discutidos por las bases del Sindicato y aprobados en definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 73.- La Comisión de Escalafón es el órgano sindical encargado de organizar y elaborar el adecuado funcionamiento de los procedimientos contractuales, dando prioridad a la correcta aplicación de los derechos escalafonarios de los trabajadores administrativos de base.

ARTICULO 74.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Elaborar y proponer a la Secretaria de Trabajo la publicación semestral de Escalafón del personal de base, el cual se constituye con las plazas, categorías, perfil profesiográfico, calificación y antigüedad de los trabajadores;
- c) Proponer a la Secretaría de Trabajo los diversos aspectos que constituyen el Escalafón del personal de base y actualizar conforme se vayan dando los movimientos escalafonarios;
- d) Trabajar conjuntamente con la Secretaria de Trabajo la elaboración y actualización del Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos y Líneas Escalafonarias para el movimiento laboral, en el cual se establecen los lineamientos, procedimientos y requisitos para la permuta, cambio de adscripción, promoción y ascensos para el trabajador de base, debiendo actualizarlos cada 6 (seis) meses o cuando surjan categorías de nueva creación;
- e) Integrar y proponer a la Secretaria del Trabajo el registro del personal de base que surja como candidato natural para cubrir una plaza vacante o ascenso cualquiera que sea su carácter, para que estos, sean propuestos en los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo;
- f) Integrar y proponer a las Secretaria de Trabajo el registro de los aspirantes que surjan del Escalafón como candidatos a cubrir en promoción de plazas, cualquiera que sea su carácter, para que estos sean propuestos en los los términos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo
- g) Propondrá los movimientos del Escalafón en sus diferentes aspectos como son: permutas, cambios de adscripción, promociones y ascensos, para que sean ejecutados conforme lo establece el Reglamento correspondiente o lo contemplado en el C. C.T. y la Ley Federal del Trabajo;
- h) La Comisión de Escalafón se integrara y funcionara en apego al reglamento de funcionamiento interno, tal como lo establece el presente Estatuto;

- i) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo y las instancias sindicales de sus actividades, para enterarlas de los asuntos de su competencia;
- j) Firmar la documentación inherente a sus atribuciones;
- k) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 75.- La comisión Autónoma de Admisión del Personal Administrativo e Intendencia, es el órgano Sindical encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de los procedimientos contractuales, dando prioridad al correcto ingreso, respeto y aplicación de los derechos escalafonarios del personal de base, del rol de interinos y de la bolsa de trabajo, en base a los reglamentos correspondientes y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 76.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION AUTÓNOMA DE ADMISIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO E INTENDENCIA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Fiscalizar a la Secretaria del Trabajo en la Administración de la bolsa de trabajo y el rol de interinos, en apego a lo establecido en los reglamentos correspondientes;
- c) La Comisión Autónoma de Admisión del Personal Administrativo y de Intendencia, fiscalizara el rol del personal de base, el rol de interinos y de la bolsa de trabajo, así como la fiscalización escalafonaria en general;
- d) Propondrá a la Secretaria del Trabajo, la convocatoria para la apertura de la bolsa de trabajo, según las ramas que procedan o determinen las instancias del Sindicato y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente;
- e) Propondrá a la Secretaria de Trabajo la selección de los sinodales necesarios, tal como lo establece el reglamento correspondiente, vigilaran la aplicación de los exámenes teorico-practicos con el objeto de seleccionar a los aspirantes a integrar a la bolsa de trabajo;
- f) Revisara los informes de la Secretaria de Trabajo, asi como los de las Comisiones de Escalafón y Mixta de Capacitación y Adiestramiento, presentando ante la Asamblea General las observaciones y en su caso informe de los asuntos de su competencia que se presenten;
- g) Firmar junto con la Secretaria de Trabajo la documentación inherente a sus atribuciones y la que se derive de los reglamentos de la bolsa de trabajo y rol de interinos;
- h) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77.- La Comisión Autónoma de Hacienda y Glosa es el órgano sindical encargado de vigilar y fiscalizar el correcto manejo de los recursos económicos y el adecuado uso del patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 78.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA Y GLOSA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Revisar la correcta aplicación de los recursos económicos que reciben y manejan las diferentes carteras del Comité Ejecutivo, por diferentes conceptos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- c) Reglamentar junto con las Secretarías correspondientes el manejo de los recursos económicos y patrimonio sindical que por diferentes rubros y conceptos ingresan al Sindicato;
- d) Presentar informe y dictamen del resultado de los procesos de revisión del manejo de los recursos económicos a la Asamblea General Ordinaria en los tiempos establecidos en el presente Estatuto;
- e) Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, en el proceso de revisión de la nomina de aportaciones por concepto de cuotas sindicales;
- f) Revisar los padrones del personal Administrativo y de Intendencia relacionados con los rubros de las diferentes carteras, con el objetivo de cuantificar ingresos o detectar irregularidad de cualquier naturaleza que deben conocer las instancias del Sindicato;
- g) Presentar al Comité Ejecutivo un informe mensual de sus actividades con copia a las instancias correspondientes, para efecto de enterar a las mismas de los asuntos de su competencia;
- h) Firmar junto, con las Secretarías correspondientes, la documentación inherente a sus atribuciones y la que se derive de la reglamentación de cada una de ellas;
- i) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

ARTICULO 79.- La Comisión Autónoma de Honor y Justicia es el órgano Sindical encargado de investigar y de emitir dictamen y opinión, sobre supuestas faltas o infracciones que cometan los integrantes de los demás órganos del Sindicato y de los miembros en general, que ameriten aplicación de alguna sanción o corrección disciplinaria conforme a este Estatuto.

ARTICULO 80.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Recibir impugnaciones o denuncias de cualquier órgano del Sindicato o de los miembros en general;

- c) Practicar las investigaciones necesarias que a petición de parte y de manera documental presente cualquier miembro del Sindicato, sobre las supuestas faltas o infracciones cometidas por los integrantes de los demás órganos del Sindicato y de los miembros en general, que ameriten aplicación de alguna corrección disciplinaria conforme a este estatuto, informando al Comité Ejecutivo;
- d) La Comisión Autónoma de Honor y Justicia tendrá la facultad para declarar la suspensión temporal de un acto reclamado, aun antes de ser consumado, cuando exista una denuncia sobre hechos y/o procedimientos que por su naturaleza y a juicio de la Comisión de Honor y Justicia causen perjuicio a los intereses del Sindicato, o por contrariar los lineamientos Estatutarios en cuanto a sus fines y objetivos. La Comisión promoverá su revisión, análisis y discusión inmediata por una instancia superior a los órganos involucrados, para que conjuntamente con esta se acuerde la modificación, ratificación o en su caso la suspensión definitiva del acto reclamado sin perjuicio de presentar independientemente su Dictamen ante la Asamblea General;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo un informe mensual de sus actividades con copia a las instancias correspondientes para efecto de enterar a las mismas de los asuntos de su competencia;
- f) Firmar toda la documentación inherente a sus atribuciones y la que se derive de la reglamentación correspondiente;
- g) Esta comisión estará obligada a iniciar y dictaminar las investigaciones en un periodo no mayor a 60 (sesenta) días, a partir de la denuncia recibida;
- h) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

CAPITULO XIV

DEL CONSEJO DE DELEGADOS ZONALES

ARTICULO 81.- El Consejo de Delegados Zonal, es el órgano sindical conformado por los Delegados Departamentales de la zona sindical correspondiente, que actúa a través de reuniones para tratar el funcionamiento zonal del Sindicato, tratando la problemática general y la correspondencia a su zona geográfica.

ARTICULO 82.- La reunión del Consejo de Delegados Zonal, podrá ser convocada por:

- a) Comité Ejecutivo;
- b) Los Secretarios Zonales;
- c) Previa solicitud de los Delegados Departamentales.

ARTICULO 83.- Los acuerdos tomados en la reunión del Consejo de Delegados Zonal, tendrán validez local siempre y cuando no se contrapongan con los acuerdos generales del Sindicato, ni trastoquen derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley en caso de que los acuerdos rebasen el ámbito zonal, estos deberán ser propuestos a una instancia superior del Sindicato.

CAPITULO XV

DE LOS SECRETARIOS ZONALES

ARTICULO 84.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS ZONALES:

- a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de las instancias del Sindicato;
- b) Representar al Comité Ejecutivo ante los trabajadores y a las Autoridades Universitarias en las Zonas respectivas, en el área de competencia;
- c) Tramitar y gestionar los asuntos que sea parte de la problemática general y particular de los trabajadores, así como los que sean de su competencia, ante los Secretarios del Comité Ejecutivo que correspondan, para que de manera conjunta traten los asuntos que se deriven de la patronal;
- d) Convocar en coordinación con el Comité Ejecutivo, las asambleas zonales y al Consejo de Delegados Zonal; en caso de que el Comité Ejecutivo no atienda el llamado tendrán la facultad de reconvocar en apego al estatuto;
- e) Tener bajo control y responsabilidad los archivos de las Secretarías Zonales que se refieran a la documentación que se derive de su gestión sindical en el ámbito organizativo, laboral y financiero, según su competencia;
- f) Recabar en tiempo y forma la documentación probatoria relativa a los casos de conflicto suscitados en su zona para efectos de integrar y entregar oportunamente el paquete de violaciones previo al emplazamiento a huelga. En el caso de los conflictos individuales o colectivos deberá informar a la Secretaria de Conflictos del Comité, para que este realice los tramites correspondientes ante la Administración Universitaria;
- g) Encargarse de mantener el día del rol de interinos y de la bolsa de trabajo, así como el control escalafonario de los trabajadores de la zona, con el propósito de cuidar si respeten los derechos del escalafón, en coordinación con las Comisiones respectivas y la Secretaría de Trabajo. Para efecto de realizar las propuestas sindicales a los trabajadores deberá contar con el visto de las comisiones respectivas y la Secretaría de Trabajo;

- h) Presentar al Comité Ejecutivo un informe mensual de sus actividades en su delegación con copia a las instancias correspondientes, para efecto de enterarlas de los asuntos de su competencia;
- i) Firmaran conjuntamente la documentación inherente a sus atribuciones y la que se derive del presente Estatuto;
- j) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

CAPITULO XVI

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

CAPITULO 85.- La Asamblea Departamental es el órgano sindical que se conforma por los trabajadores de cada departamento, previa convocatoria para discutir la problemática general del Sindicato y resolver sobre los asuntos relativos a su jurisdicción.

ARTICULO 86.- Cada centro de trabajo de la Universidad Autónoma de Sinaloa, deberá celebrar Asamblea Departamental por lo menos una vez al mes, y a ella deberán asistir y permanecer todos sus miembros.

ARTICULO 87.- Los acuerdos tomados en la Asamblea Departamental tendrán validez en su jurisdicción siempre y cuando no se contrapongan con acuerdos generales del Sindicato, ni trastoquen derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley, en caso de que los acuerdos rebasen el ámbito departamental, deberán ser propuestos a un instancia superior del Sindicato.

ARTICULO 88.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

- a) Elegir a sus representantes y suplentes al Consejo General de Delegados o ratificarlos cuando así lo considere necesario;
- b) Destituir a sus representantes al Consejo General de Delegados en los términos de los Artículos 15 y 17 del presente Estatuto;
- c) Nombrar y destituir a sus delegados departamentales, en apego a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Analizar, discutir y resolver la problemática general y la particular de su jurisdicción, tomando acuerdos para que sean llevados a las instancias sindicales correspondientes;
- e) Vigilar y sancionar el cumplimiento de sus acuerdos por parte del o los delegados departamentales y los trabajadores del departamento;
- f) Vigilar por conducto de sus delegados la asistencia, permanencia y participación de todos los trabajadores del departamento en los eventos Sindicales, proceso de huelga y los demás que las instancias del Sindicato acuerden;

- g) Exigir y discutir el informe del o los delegados departamentales sobre los puntos de discusión y acuerdos tomados en el Consejo General de Delegados.

CAPITULO XVII

DE LA ELECCIONES

ARTICULO 89.- Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos en forma democrática mediante un proceso de elecciones convocado en los términos del presente Estatuto para tal efecto.

ARTICULO 90.- Los Secretarios Zonales serán electos en el proceso de elección del Comité Ejecutivo, y la asignación de los cargos será manera proporcional y en el orden de importancia señalado en el artículo 41 de este Estatuto, correspondiéndole la segunda posición a la planilla que haya obtenido el 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) de los votos emitidos; de no ser así, los dos cargos corresponderán a la planilla mayoritaria.

ARTICULO 91.- El proceso electoral se desarrollara bajo la responsabilidad del Colegio Electoral, integrado por once (11) miembros del Sindicato, Electos en Asamblea General; no podrán ser integrantes de ninguna planilla, ni del Comité Ejecutivo en funciones. Cada planilla nombrara su representante al Colegio Electoral.

ARTICULO 92.- El Colegio Electoral será nombrado en la Asamblea General sobre la base de la formación de planillas, las cuales serán sometidas a votación y de los resultados obtenidos se integrara dicho Colegio Electoral, bajo el principio de la proporcionalidad y tendrá a su cargo la organización, ejecución y conclusión del proceso electoral del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 93.- El Colegio Electoral se regirá bajo el siguiente procedimiento:

- a) Una vez nombrado el Colegio Electoral por la Asamblea General Ordinaria, este quedara instalado en reunión permanente al siguiente día hábil posterior a la Asamblea y definirá su integración, procediendo a nombrar para efectos operativos y organizativos durante el proceso electoral un Presidente, un Secretario de Actas y un Tesorero; la asignación de estos cargos debe estar de acuerdo a la votación obtenida por las planillas que participaron en la Asamblea donde fueron Electos;
- b) El Colegio Electoral tendrá bajo su responsabilidad elaborar la Convocatoria y el Reglamento Interno, los cuales debe estar sancionados y avalados por reunión del Consejo General de Delegados que tendrá que realizarse 30

(TREINTA) días hábiles previo a la fecha de votación. Es estos documentos debe aparecer los elementos fundamentales que al respecto están contenidos, entre otros: las bases y requisitos para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y no podrán salirse ni ser contradictorios a lo señalado en el presente Estatuto;

- c) El registro de planillas será en el local que ocupa nuestro Sindicato y ante el Colegio Electoral. Las planillas presentaran por escrito solicitud suscrito por cada uno de los miembros, además de su programa de trabajo, logotipo y lema para su identificación;
- d) El horario de registro de planillas será definido por el Colegio Electoral y deberá figurar en la convocatoria que se expida. El periodo de registro de planillas durara cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- e) El Colegio Electoral revisara la documentación y hará una valoración de la procedencia de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto, a mas tardar en el termino de 48 horas posteriores a la petición de registro. Debe de dictaminarse y entregarse por escrito al representante de planilla sobre la procedencia o no de su registro; en caso de no procedencia deben especificarse las razones. Dicha planilla Electoral tendrá 24 horas fatales para intentar cubrir el requisito; en este caso, el Colegio Electoral volverá a reeditar la revisión teniendo un máximo de seis horas para emitir el dictamen respectivo, en caso de persistir la irregularidad o la planilla no acude en plazo fijado, será anulado su registro;
- f) Las planillas tendrán el derecho de reclamo por anulación de Registro en cuanto se conozca el último dictamen emitido por el Colegio Electoral. La planilla que se le haya anulado su registro y considere que los integrantes del Colegio Electoral no actuaron de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto, acudirá a la Comisión de Honor y Justicia, la que pedirá el informe detallado al Colegio Electoral y emitirá su opinión al siguiente día natural de haber recibido el reclamo; en caso que resulte procedente el reclamo de la planilla, se pedirá al Colegio Electoral reponga el procedimiento;
- g) Una vez registradas las planillas cuando exista la fusión de ellas. Únicamente se permitirá hacer cambios en las planillas cuando exista causa de fuerza mayor plenamente justificada. El orden en que aparecerán las planillas en las boletas de votación se definirá en un sorteo que se llevara a cabo 10 días hábiles previos a la votación y ante el Colegio Electoral y los representantes de planilla;
- h) El Colegio Electoral depurara de manera escrupulosa el Padrón de los miembros del Sindicato, con el fin de que el proceso electoral se de en base a los trabajadores que gocen de sus derechos sindicales y a los criterios definidos en el reglamento correspondiente. El Colegio Electoral y los representantes de planilla se abstendrán de volver a elaborar el padrón, solo se remitirán a revisarlo en forma escrupulosa y corregir y modificar las

fallas plenamente detectadas y que respondan a los términos de la aplicación del presente Estatuto con el propósito de promover la democracia y limpieza del proceso electoral y otorgar el derecho de votante a quienes cubran el requisito Estatutario;

- i) Las planillas podrán hacer su campaña desde el momento en que salga la convocatoria hasta 24 horas antes de la elección;
- j) Durante la campaña y propaganda electoral de los candidatos y las planillas, no deberán proferirse insultos, hacer señalamientos calumniosos, difamatorios a realizar actos que deterioren la imagen del Sindicato o la personalidad de alguno de los participantes en la planillas;
- k) De presentarse impugnaciones, el Colegio Electoral tendrá la obligación de recibirlas, valorarlas y en Asamblea General dar su resolución, pudiendo incluso, declarar invalidadas las elecciones;
- l) El Colegio Electoral fijara en cada centro de trabajo la lista de planillas y sus integrantes con 15 días antes de la elección.

ARTICULO 94.- El proceso de elecciones de regirá bajo siguiente procedimiento:

- a) Las votaciones se efectuaran en las fechas señaladas por la Convocatoria, instalándose una urna por cada zona foránea y dos urnas en la zona centro (Edificio Central y C.U.), para lo cual el Colegio Electoral determinara su ubicación y estas serán supervisadas por el Colegio Electoral. Las urnas en las que se depositen los sufragios deberán ser revisadas y selladas, verificándose que se encuentren totalmente vacías;
- b) Si hubiera inconformidades, las mismas serán expresadas en actas por separado y los representantes del Colegio Electoral tendrán responsabilidad de recibirlas;
- c) Las boletas electorales serán emitidas y entregadas únicamente por integrantes del Colegio Electoral, las cuales contendrán los siguientes datos: lema y logotipo bajo el cual se hayan registrado cada una de las planillas, el nombre completo de los candidatos a Secretario Generales o Secretarios Zonales correspondientes, sello y firma del Colegio Electoral;
- d) El conteo de votos se hará indeclinablemente en donde haya sido colocada la urna y en presencia de los interesados, quedando prohibido admitir votos en sobre, los resultados del conteo se darán a conocer de viva voz por un miembro del Colegio Electoral. Se levantara acta, se entregara copia a cada miembro del Colegio Electoral y representantes de planilla y otra copia será pegada en dicho lugar que sea perfectamente visible, lo contrario u omisión a esta disposición causara la anulación del proceso de elección y los responsables serán acreedores a la separación del Sindicato;
- e) Concluidas las votaciones el Colegio Electoral en reunión plenaria realizada en las oficinas del Sindicato, realizará el computo final el cual solo debe supeditarse a la suma de votos de cada una; por ningún motivo deben agregarse votos a los reportados a los trabajadores sindicalizados

asistentes en los cómputos. De cada urna se levantara acta de resultados, registrando en ellas el numero de votos y los porcentajes de votación que cada una de las planillas contendientes haya obtenido y se entregará copia a cada miembro del Colegio Electoral y representante de planilla;

- f) En la votación debe implementarse la aplicación de tinta indeleble, cuyo material debe entregarse por el Comité Ejecutivo 10 (DIEZ) días previos a la votación; su calidad será probada por cada miembro del Colegio Electoral y representante de planilla, cuidando que a mancha de la tinta debe desaparecer mínimo en el termino de 48 horas;
- g) Concluidas las votaciones el Colegio Electoral en reunión plenaria, realizada en las oficinas del Sindicato, efectuara el cómputo final, levantándose las actas correspondientes y registrando en ellas el numero de votos y los porcentajes de votación que cada una de la planillas contendientes haya obtenido.

ARTICULO 95.- En base a las actas levantadas en cada casilla electoral, se hará recuento definitivo en Asamblea General citada para tal efecto, tres días después de la votación. En la misma se declarara electo el nuevo Comité Ejecutivo en base a la representación proporcional; en el entendido de que esta forma de representación, no invalida las facultades de la Asamblea.

ARTICULO 96.- La representación proporcional se dará en base a las siguientes modalidades:

- a) Todas las planillas que obtengan cuando menos el 15% (QUINCE POR CIENTO) de los votos emitidos, tendrán derecho a un numero determinado de cargos; se entiende por votos emitidos a la suma de los adjudicados a cada una de las planillas contendientes, mas las abstenciones.
- b) Para que una planilla minoritaria tenga derecho a la cartera de Organización deberá haber un mínimo de 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) de la votación;
- c) La o las planillas minoritarias no podrán tener el mismo numero de cargos que la planilla mayoritaria;
- d) Cuando exista duda sobre el numero de cargos que corresponden a cada planilla se aplicara el criterio del resto mayor, consistente en asignar el cargo correspondiente a la planilla que haya obtenido de la mitad del porcentaje requerido por cada cargo;
- e) Una vez definidas las carteras primera y segunda, las demás serán ocupadas en función del porcentaje alcanzado, correspondiendo a la planilla de menor votación la o las carteras colocadas en la parte inferior en el orden decreciente, de acuerdo al articulo 37 (TREINTA Y SIETE) de este Estatuto.

ARTICULO 97.- La cartera de Jubilados y Pensionados para efectos de elección, no será considerada en el proceso de asignación proporcional de los cargos sindicales ya que esta cartera será elegida única y exclusivamente por este sector, 15 días antes del proceso de elección del Comité ejecutivo.

ARTICULO 98.- En caso de no presentarse ninguna planilla para ocupar los puestos motivo de la elección, el Comité Ejecutivo procederá a efectuar la elección en Asamblea General, solicitando nombres de candidatos para los puestos que han de cubrirse en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 99.- Si durante el proceso electoral estipulado en el Artículo 94 de este Estatuto, se recibirá únicamente una planilla y si esta estuviera incompleta, la elección deberá de hacerse con ella, y se complementara en la Asamblea con la elección directa del resto, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 98.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 100.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como las que adquiera en el futuro;
- b) Con el dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo créditos que existan a su favor;
- c) Con los donativos que puedan otorgarles;
- d) Con las aportaciones económicas de sus miembros que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 101.- Cada uno de los miembros del Sindicato esta obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir el gasto operativo ordinario y extraordinario, que requiere el funcionamiento de la Organización Sindical, así como constituir fondos especiales de resistencia o de contingencia, mediante las aportaciones siguientes:

- a) Cuotas Ordinarias, consistentes en el 1% (UNO POR CIENTO) del salario mensual tabulado.
- b) Cuotas Extraordinarias, las que decreten las Asambleas Generales para fines determinados.
- c) Cuotas especiales las que decreten las Asambleas Generales, para constituir fondos de contingencia o de resistencia.

ARTICULO 102.- Todos los miembros del Sindicato, desde el momento de aprobarse estos Estatutos, otorgaran su consentimiento para que la Universidad Autónoma de Sinaloa, les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo anterior, por lo que no se requerirá que cada miembro otorgue en forma especial su consentimiento para que le puedan practicar los descuentos mencionados. Los miembros de nuevo ingreso al protestar cumplir con las disposiciones de este Estatuto, quedara incluida la autorización para la practica de los descuentos a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 103.- Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el Sindicato deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas, contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca, y se harán los depósitos en la Institución Bancaria que se acuerde, debiendo registrar dichos depósitos a nombre del Sindicato.

ARTICULO 104.- La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Estatuto. El manejo de fondos esta a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en la Institución Bancaria se requerirán en forma mancomunada las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas, o de las carteras correspondientes.

ARTICULO 105.- Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Sindicato por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO XIX

DE LA HUELGA

ARTICULO 106.- El Sindicato para la defensa de los intereses comunes, de los trabajadores de acuerdo con su declaración de principios y métodos de lucha empleara entre otros la huelga, derecho conquistado por los trabajadores.

ARTICULO 107.- Para emplazar a Huelga General se constituirá un Consejo Estatal de Huelga (C.E.H.) con los delegados al C.G.D., estos deberán ser ratificados o en su caso sustituidos en su respectiva Asamblea Departamental. Los miembros del Comité Ejecutivo formaran parte del C.E.H., y lo presidirán; para su funcionamiento se nombraran comisión y cuando menos serán los siguientes:

- a) Negociadora (Comité Ejecutivo y Comisión Nombrada);
- b) Organización;

- c) Vigilancia;
- d) Prensa y propaganda;
- e) Finanzas
- f) Solidaridad y Relaciones.

Estas comisiones serán coordinadas por lo menos por un miembro del Comité Ejecutivo y representaciones zonales en cada zona geográfica.

ARTICULO 108.- Para el funcionamiento de las comisiones del emplazamiento hasta su conclusión contempladas en el artículo anterior, se apegaran a los criterios señalados en el Reglamento específico, que representara el Comité Ejecutivo a las instancias correspondientes.

ARTICULO 109.- A partir del emplazamiento a Huelga General y hasta el momento de que solucione el conflicto que le dio origen, mediante la firma de los convenios respectivos, la máxima autoridad del sindicato será el Consejo Estatal de Huelga. Este órgano sindical desde su instalación deberá declararse en Sesión Permanente y sus integrantes deben estar atentos para participar en las deliberaciones y tareas del mismo, suspendiéndose en consecuencia las reuniones del Consejo General de Delegados y al culminar el movimiento de huelga el C.G.D., reanudara sus funciones.

ARTICULO 110.- Para el establecimiento de la huelga se acatara lo dispuesto por la fracción II del artículo 451 de la Ley Federal de Trabajo Vigente, que a la letra dice: Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento; y en segunda instancia, será responsabilidad del Consejo Estatal de Huelga, implementar la consulta para que a través del referéndum en voto directo, secreto y universal, los trabajadores sindicalizados expresen su voluntad, cuyo resultado será acatado por esta instancia sindical, previa información por escrito.

ARTICULO 111.- La decisión de prorrogar un emplazamiento a huelga será facultad del Consejo Estatal de Huelga.

ARTICULO 112.- Durante el periodo desde el emplazamiento a huelga hasta su conclusión, se constituirá en cada centro de trabajo el Comité Local de Huelga (C.L.H.) pudiendo formarse en casos especiales varios departamentos en uno solo para efecto de satisfacer necesidades de operación, información y logística, bajo la supervisión del Consejo Estatal de Huelga (C.E.H.), los cuales se declaran en Sesión Permanente para efecto de participar en las tareas que las instancias correspondientes acuerden.

ARTICULO 113.- El Consejo Estatal de Huelga (C.E.H.) y los Comités Locales de Huelga (C.L.H.) durante el tiempo que dure la huelga general son los responsables de los centros de trabajo, mismos que deberán permanecer cerrados y debidamente clausurados, salvo previo Convenio del C.E.H., con las autoridades Universitarias.

ARTICULO 114.- Durante el tiempo que dure la huelga general las delegaciones o departamentos, organizaran guardias permanentes durante las 24 horas del día en sus centros de trabajo, para ello debe aprobarse una programación de las mismas que incluya a toso los afiliados. Es obligación de todos los agremiados participar activamente en el movimiento a huelga.

ARTICULO 115.- Las comisiones de Fiscalización en el periodo de Huelga General continuarán con sus atribuciones que contempla el Estatuto. La Comisión de Honor y Justicia en estos casos recogerá la información de la conducta y el trabajo sindical que los agremiados tengan que realizar de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 116.- La decisión de levantar el movimiento de huelga se tomara en base a los resultados de una consulta o referéndum, donde los miembros del Sindicato expresen su opinión a través de una votación universal directa y secreta de acuerdo al artículo 107 (CIENTO SIETE) del presente Estatuto previa información a las bases.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 117.- El Suntuas Sección Administrativos e Intendencia, podrá ser disuelto únicamente por la voluntad mayoritaria de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto.

ARTICULO 118.- La disolución del Sindicato únicamente podrá ser decretada en una Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para ello y en la que concurren la totalidad de los miembros en forma personal y no podrá aplicarse la disposición de llevarse a cabo la Asamblea con quórum menor, en la Asamblea la totalidad de los miembros por medio de votación nominal deben manifestarse expresamente en el sentido de que se procederá a disolver al Sindicato, y esta decisión solo podrá ser tomada por las 2/3 (DOS TERCERAS) partes de la Asamblea.

ARTICULO 119.- En el caso de la disolución del Sindicato la Asamblea General Extraordinaria deberá acordar sobre el destino de su patrimonio a fin de que los muebles e inmuebles sean subastados y el total de lo recaudado sea distribuido entre sus miembros en partes iguales, o en ultima instancia donado a una institución en los términos que se acuerde.

CAPITULO XXI

DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

ARTICULO 120.- El presente Estatuto podrá ser reformado o adicionado requiriéndose:

Mayoría del Comité Ejecutivo, 10% de miembros del Sindicato, quienes solicitaran a la Asamblea General la reforma o adición, señalando las causas y objetivo de la misma. Cuando se trate de miembros del Sindicato, se requiere además, estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y elevar solicitud por escrito debidamente firmada.

La Asamblea General, una vez aceptada la solicitud de reforma o adición dictara acuerdo para que se de amplia difusión al proyecto de reforma o adición a fin de que sea plenamente discutido por los miembros del Sindicato. En la siguiente Asamblea se pondrá a discusión el proyecto y se votará. Para considerarse aprobada la acción de reforma o adición, se requerirá una votación del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) mas uno, como mínimo de los miembros del Sindicato. Una vez aprobadas, las reformas o adiciones entran en vigor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Los presentes Estatutos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, SECCIÓN ADMINISTRATIVOS E INTENDENCIA, entrarán en vigor al día siguientes de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO: Los miembros del Comité Ejecutivo en funciones, durarán en ellas hasta, que se realice la elección conforme a este estatuto y tomen posesión los electos.

